

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
RESOLUCIÓN DRCC-IA-031-18
De 16 de abril de 2018

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“INSTALACION DE PLANTA DE CONCRETO DE USO TEMPORAL PARA OBRA PUBLICA”**

El suscrito Director Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que el promotor **CONSTRUCTORA RODSA, S.A.**, propone realizar un proyecto denominado **“INSTALACION DE PLANTA DE CONCRETO DE USO TEMPORAL PARA OBRA PUBLICA”**

Que en virtud de lo antedicho, el día quince (15) de marzo de 2018, el promotor **CONSTRUCTORA RODSA, S.A.**, registrada en (mercantil) Folio N° 312652 (S), cuyo representante legal es el señor **JUAN ALEXIS RODRIGUEZ SAEZ**, con cédula de

identidad personal N° 6-73-106; presentó ante el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Coclé, un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“INSTALACION DE PLANTA DE CONCRETO DE USO TEMPORAL PARA OBRA PUBLICA”**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **OTILIA SANCHEZ AIZPRUA y JOSE PABLO CASTILLO**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resoluciones **IAR-035-2000 e IRC-020-2004**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico de Admisión, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado **“INSTALACION DE PLANTA DE CONCRETO DE USO TEMPORAL PARA OBRA PUBLICA”**; y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-027-18** de veintiuno (21) de marzo de 2018, el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Coclé, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto en mención.

Que según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consiste en la instalación y operación de una Planta de Concreto para Obra Pública, cuya capacidad de producción será de 50 m³ por día de concreto pre mezclado por hora, para ser despachado en el frente de trabajo del Proyecto Estatal denominado “Diseño y Construcción del Camino Tambo (San Pedro) - Las Marías de Río Indio, provincia de Coclé”. Aparte de la planta de concreto, el proyecto incluirá un área de estacionamientos del equipo pesado, área de lavado (tinas de sedimentación), área de almacenamiento de agregados (arena y piedra de cantera), deposito de agua y área de oficina portátil. La referida instalación contará con todos los servicios básicos necesarios para su ocupación, tales como: agua potable, sistema sanitario a través de servicios higiénicos portátiles.

Este proyecto se realizara sobre un globo de terreno con superficie inicial de cuatro hectáreas tres mil ochocientos cincuenta y ocho metros cuadrados con cincuenta y siete decímetros cuadrados (4has + 3,858 m² . 57 dm²) definido como un inmueble cuyo código de ubicación es 2509, Folio real N° 40166 (F), propiedad de la señora Máxima Mendoza Martínez, del cual se utilizará un área de dos mil cien metros cuadrados (2,100 m²) para el desarrollo del proyecto, con coordenadas UTM (WGS-84): 1) 963041 N, 582200 E; 2) 963036 N, 582231 E; 3) 963104 N, 582236 E; 4) 963109 N, 582198 E. Ubicado en la comunidad de Chiguirí Abajo, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

El monto aproximado de inversión es de ciento setenta mil balboas (B/. 170,000.00). La persona de contacto es Wilfredo Moreno, a los teléfonos 6615-2013 / 974-4235 & 974-5249, correo electrónico fredy@constructorarodsa.com & jarodriguez@constructorarodsa.com

El día veintisiete (27) de marzo de 2018, se realiza inspección ocular en conjunto con el promotor, consultores y personal técnico de la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental. Se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular el día seis (06) de abril de 2018, numerado **DRCC-II0-114-18**.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental categoría I y la Declaración Jurada correspondiente el proyecto denominado **“INSTALACION DE PLANTA DE CONCRETO DE USO TEMPORAL PARA OBRA PUBLICA”**, en el Área de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011,modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“INSTALACION DE PLANTA DE CONCRETO DE USO TEMPORAL PARA OBRA PUBLICA”**

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado**“INSTALACION DE PLANTA DE CONCRETO DE USO TEMPORAL PARA OBRA PUBLICA”**. Cuyo **PROMOTOR** es **CONSTRUCTORA RODSA, S.A.** Este proyecto se realizara sobre un globo de terreno con superficie inicial de cuatro hectáreas tres mil ochocientos cincuenta y ocho metros cuadrados con cincuenta y siete decímetros cuadrados (4has + 3,858 m² . 57 dm²) definido como un inmueble cuyo código de ubicación es 2509, Folio real N° 40166 (F), propiedad de la señora Máxima Mendoza Martínez, del cual se utilizara un área de dos mil cien metros cuadrados (2,100 m²) para el desarrollo del proyecto. Ubicado en la comunidad de Chiguirí Abajo, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado “**INSTALACION DE PLANTA DE CONCRETO DE USO TEMPORAL PARA OBRA PUBLICA**” deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración Jurada correspondiente, **EL PROMOTOR** tendrá que:

- a) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- b) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- c) Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- d) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- e) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- f) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra. Para evitar daños a terceros.
- g) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se

permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.

- h) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- i) Cumplir con el D.E N° 25 de 2009, sobre legislación laboral y reglamenta los aspectos de seguridad industrial e higiene en el trabajo.
- j) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- k) El promotor deberá implementar las medidas necesarias para evitar daños a las estructuras y calles colindantes.
- l) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- m) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- n) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción y operación de la planta, para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- o) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.
- p) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-47-2000, Agua. Usos y Disposición Final de Lodos.
- q) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.

- r) Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario.
- s) Ninguna fuente hídrica podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo ó corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.
- t) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- u) De requerir la utilización de un pozo para el abastecimiento del agua al proyecto, deberá cumplir con la Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- v) Cumplir con la resolución N°CDZ-003/99 (del 11 de febrero de 1999) por la cual se aclara la resolución N°CDZ-10/98 del 9 de mayo de 1998, por la cual se modifica el manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamientos, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo.
- w) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001- Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el Control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
- x) Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.
- y) Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- z) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal es el Señor **JUAN ALEXIS RODRIGUEZ** podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

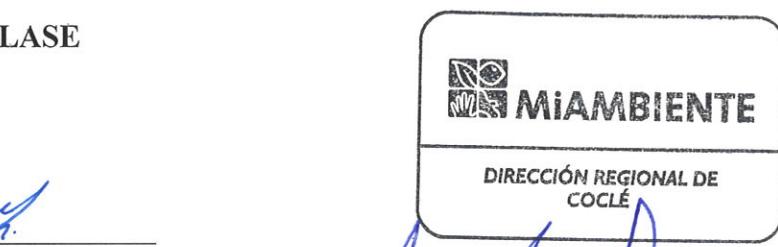
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los dieciséis (16) días, del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Ing. Ricardo Herrera
Director Regional
MiAMBIENTE-Coclé

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DIRECC-18-021-18
FECHA 16-04-2018
Página 7 de 8
RH/jq/al



Hoy 27 de abril de 2018
siendo las 11:40 am de la mañana
notifíquese personalmente a Mario Brumal
resolución 031-18


ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **“INSTALACION DE PLANTA DE CONCRETO DE USO TEMPORAL PARA OBRA PUBLICA”**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: Industria Manufacturera

Tercer Plano: PROMOTOR: **CONSTRUCTORA RODSA, S.A**

Cuarto Plano: AREA: 2,100 m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN No DRCC-IA-031-18
DE 16 DE abril DE 2018.

Recibido por:

Nombre y apellidos
(En letra de molde)

Firma

Nº de Cédula de I.P.

Fecha